

## Principales novedades introducidas por el Decreto 111/2018, de 30 de julio, de modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del REF

Con fecha de 7 de agosto de 2018 y nº 152, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, el [Decreto 111/2018, de 30 de julio, que modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#). Las principales novedades que introduce son:

- El artículo segundo modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, principalmente en dos cuestiones de especial relevancia:

1.- Se desarrolla reglamentariamente el **nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional del Impuesto General Indirecto Canario (REPEP)**, que entró en vigor el pasado día 1 de enero de 2018, introduciendo los nuevos artículos 47 septies a 47 decies.

Estos preceptos regulan las obligaciones censales en relación a la inclusión, renuncia y exclusión, así como la fecha de efectos, el período de exclusión del supuesto previsto en el artículo 109.3.c) de la Ley 4/2012 y la rectificación censal; la declaración informativa que han de presentar sobre el volumen de operaciones y determinada obligación registral respecto al libro registro de facturas expedidas.

Por los efectos que tiene este nuevo régimen especial en otros ya existentes, se modifican los artículos 13, 25 y 47 bis, relativos a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca y del criterio de caja, respectivamente.

2.- La implantación, a partir del día 1 de enero de 2019, del **Suministro inmediato de información en el Impuesto General Indirecto Canario (SII)**.

Se trata de un nuevo sistema de llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, que no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

Según lo preceptuado en el artículo 49.5, los empresarios o profesionales que van a quedar obligados al nuevo sistema serán aquellos que tengan un periodo de liquidación mensual, tengan o no obligación de presentar autoliquidaciones periódicas. El resto, podrá optar por el nuevo sistema, a través de la declaración censal (modelo 400).

La inclusión en el SII va a permitir exonerar de las obligaciones de presentar:

- La declaración sobre las operaciones con terceras personas (modelo 415).
- La declaración informativa de las operaciones incluidas en los libros registro del IGIC (modelo 340).
- La declaración informativa sobre las operaciones interiores exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994 (modelo 416).
- La declaración resumen del IGIC (modelo 425).

La implantación del SII conlleva principalmente, la reforma o adición de numerosos preceptos del Reglamento de gestión, entre otros:

- La modificación del apartado 7 del artículo 9.
- La adición de la letra i) del apartado 3 del artículo 13 y del apartado 3 del artículo 14.
- En materia de obligaciones registrales, se modifican los siguientes apartados: el apartado 5 del artículo 49; los apartados 2 y 3 del artículo 50; los apartados 3 y 4 del artículo 51; el apartado 6 del artículo 52. Además, se adicionan el apartado 4 del artículo 54 y los artículos 54 bis, 54 ter y 55 bis.
- En cuanto a la obligación de la presentación de autoliquidaciones periódicas, se modifica el apartado 8 del artículo 57.
- En materia de obligaciones censales, se modifica el apartado 3 del artículo 130.

- En lo relativo a las obligaciones de información, se modifica la letra c) del apartado 5 del artículo 140; se suprime el Capítulo II del Título IV; y se modifica el artículo 147.
- Finalmente, se produce la supresión de las disposiciones transitorias segunda y tercera y la adición de las disposiciones transitorias octava, novena y décima.

**Otras modificaciones de interés contenidas en el presente Decreto son:**

- La modificación de la regulación de las devoluciones en régimen de viajeros, recogida en el artículo 11.
- La adaptación del plazo de presentación de las solicitudes de devolución a personas no establecidas en las Islas Canarias a la modificación del artículo segundo de la Ley 6/2008, por parte de la disposición final décima de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, modificando el artículo 12.
- La ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas mensuales, pasando a ser el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, según la redacción dada al apartado 6 del artículo 57. Esta modificación tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2019.
- La obligación que tendrán los empresarios o profesionales no establecidos, citados en la letra c) al apartado 1 del artículo 57, de presentar declaraciones censales en el IGIC, para lo que se modifica el apartado 2 del artículo 132. En este sentido la nueva disposición transitoria undécima establece la obligación de comunicar, en el mes de enero de 2019, mediante declaración censal a la Agencia Tributaria Canaria la situación de no estar establecidos en el territorio de aplicación del IGIC y tener la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas.
- La adaptación a la nueva redacción de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificando la letra e) del apartado 1 del artículo 142.
- La modificación puntual del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 22/1987, de 13 de marzo, a través de la Disposición final primera.
- Por último, la Disposición final segunda establece la entrada en vigor de este Decreto al día siguiente de su publicación en el BOC, con efectos del 1 de enero de 2018.

Sin embargo, en cuanto a las modificaciones relativas al SII y al cambio del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas mensuales, sus efectos se demoran hasta el día 1 de enero de 2019, y en lo relativo a las modificaciones relativas al régimen de viajeros tendrán efectos desde la fecha en que así se determine por la Consejería competente en materia tributaria.